



I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Aviso de No requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental. Trámite SEMARNAT-04-007.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio particular diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono particular y correo electrónico. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.



M. en A.P. Paloma Arce Islas

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf





C 300679
L 300623

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

ACUSE

Oficio No. F.22.01.01.01/1109/2023

Asunto: Validación de Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de junio de 2023

C. Enrique Cuitláhuac Magaña Compean
Representante legal de la persona moral denominada
Aditivos Mexicanos, S.A. de C.V.



Recibi Original
José Noé Silva Olvera
30 Junio 2023

Persona autorizada para oír y recibir notificaciones:

CC. Wendolyn Machuca Jarillo, Gaspar Telésforo
González Rodríguez y/o José Noé Silva Olvera.

El presente es emitido en referencia al análisis y evaluación de su solicitud de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, correspondiente al **proyecto** denominado **"MEJORAS EN PROCESO DE VACIADO DE SACOS DE ANHÍDRIDO MALEICO EN EL PROCESO DEPRESOR DE PUNTO DE ESCURRIMIENTO"**, identificado con bitácora número **22/DD-0121/05/23**, promovido por la persona moral denominada **Aditivos Mexicanos, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal, el **C. Enrique Cuitláhuac Magaña Compean**, que en lo sucesivo se designarán el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente; por lo que esta representación de la Secretaría determina lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en el párrafo primero del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el día 19 de mayo de 2023, fue recibido en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/DD-0121/05/23**, el formato oficial con homoclave FF-SEMARNAT-085 de fecha 18 del mismo mes y año, suscrito por el **C. Enrique Cuitláhuac Magaña Compean** en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **Aditivos Mexicanos, S.A. de C.V.**, a través del cual ingresó el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente al **proyecto** denominado **"MEJORAS EN PROCESO DE VACIADO DE SACOS DE ANHÍDRIDO MALEICO EN EL PROCESO DEPRESOR DE PUNTO DE ESCURRIMIENTO"** con pretendida ubicación en el Municipio de San Juan del Río, Qro.
- II. Que el **promoviente** estableció que el **proyecto** consiste en la instalación de un brazo neumático para la manipulación de los sacos por vacío, así como la instalación de una nueva tolva con sistema de aspiración y un rompedor de grumos de producto antes de la carga del reactor dentro de las instalaciones de la persona moral **Aditivos Mexicanos, S.A. de C.V.** en el Estado de Querétaro. Así las cosas, de lo manifestado por el **promoviente**, destaca a la letra lo siguiente:

" ...

El objetivo

Mejorar la ergonomía en el proceso de manejo y vaciado de sacos de anhídrido maleico, además de disminuir la cantidad de partículas de polvo que se emiten durante la carga del producto, reduciendo el atascamiento de producto en los ductos de carga al reactor.

Antecedentes

La planta Aditivos Mexicanos S.A de C.V está ubicada en San Juan del Río, estado de Querétaro, México, y ha fabricado aditivos lubricantes desde principios de la década de 1990.

El proyecto se ubicará en la coordenada geográfica: 20°22'13.9"N 99°57'57.2"W.

A

Rd



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1109/2023

Asunto: Validación de Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de junio de 2023

Descripción de la operación

En el proceso de manufactura del producto Hitec-672 se requiere suministrar 1025 Kg de Anhídrido Maleico, el cual es cargado con 41 sacos de 25 Kg cada uno. Durante la carga de esta materia prima, los operadores deben levantar de manera manual cada saco y posicionarlo sobre una tolva, el operador debe abrir la tapa de la tolva, vaciar la mitad de cada saco (para evitar atascamientos), cerrar la tapa de la tolva y luego abrir la válvula de entrada al reactor. Esta operación la deben repetir 82 veces por lote.

Finalmente, durante el proceso de vaciado de sacos, no hay contención del polvo del producto, el cual se esparce en el área. El anhídrido maleico es un químico que puede causar irritación respiratoria cuando se inhala, por lo que los operadores utilizan equipos de protección respiratoria al ejecutar esta tarea. Sin embargo, esto solo protege a los operadores que participan en la actividad, por lo que el resto del personal tiene restringido el acceso al área.

Justificación

Considerando que el operador debe ejecutar las tareas de levantamiento manual y vaciado de sacos de anhídrido maleico en una tolva sin contención de polvos, se desarrolló este proyecto que involucra la compra e instalación de un brazo neumático para la manipulación de los sacos por vacío (con lo cual se prevé resolver la preocupación de ergonomía), así mismo se incluye dentro de este nuevo proyecto la instalación de una nueva tolva con sistema de aspiración (colector de polvos), la cual contendrá el polvo del anhídrido maleico en su interior, evitando la disipación de este polvo en el área y un rompedor de grumos de producto antes de la carga al reactor.

Descripción general del proyecto

A continuación, se listan los equipos que se consideran instalar en el proyecto:

a) Tolva de vaciado de sacos de anhídrido maleico con colector de polvos:

-Tolva de acero inoxidable 316 con superficie cuadrada de 90 cm x 90 cm y descarga de 45 cm x 45 cm. Incluye rejilla metálica removible con enclavamientos de seguridad al ser removida y vibrador para facilitar el flujo del producto.

-Colector de polvos con puerta lateral de acceso para cambio de filtros, sistema de limpieza de filtro con aire comprimido, soplador de aluminio de 2 HP, 460V, trifásico, 60 Hz, apto para áreas con clasificación ATEX Clase I División 2. La extracción del aire será a través de un ducto canalizado hacia el exterior del edificio productivo.

Filtros de poliéster con membrana de PTFE, eficiencia de 99,99% con producto de 0,3 – 1 micrones.

b) Rompedor de grumos de producto:

Equipo diseñado para romper grumos grandes de producto con la finalidad de facilitar la carga de producto. Incluye motor de 2 HP, 460V, trifásico, 60 Hz, apto para áreas con clasificación ATEX Clase I División 2.

c) Brazo neumático para manipular sacos por vacío:

Brazo neumático marca TAWI con capacidad de carga máxima de sacos de 40 Kg, bomba de vacío de 4 HP, 220V, trifásica, 60 Hz.

...

1. ETAPA. PREPARACION DEL SITIO

No se requerirán actividades de preparación del sitio.



Handwritten initials and signature on the right margin.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1109/2023

Asunto: Validación de Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de junio de 2023

2. ETAPA. CONSTRUCCIÓN

2.4.1 Se retirará del sector la tolva existente de vaciado de sacos. Dicha actividad no generaría emisiones a la atmósfera ni generación de residuos, ya que la desinstalación será mecánica. La tolva removida, será reubicada en un sector específico para equipos fuera de uso, en donde se almacenará hasta que se determine otro uso.

2.4.2 En el mismo sitio, se instalará la nueva tolva de vaciado de sacos, la cual incluye el colector de polvos y el rompedor de grumos como un conjunto. El equipo será conectado al suministro eléctrico para energizar los motores, los botones de operación inicio/parada y parada de emergencia, suministro de aire comprimido y nitrógeno para el barrido de la válvula rotativa que alimenta al reactor. No se considera generación de residuos durante esta operación, únicamente el embalaje de los equipos nuevos.

4.2.3 El colector de polvos integrado contará con un ducto de extracción de aire, el cual conducirá el aire hacia el exterior del edificio, Para la colocación de este ducto se requerirá la perforación (4") de la pared adyacente, con su posterior reparación para evitar el ingreso de agua o animales al sector productivo. Los escombros serán retirados del área y utilizados para relleno dentro del predio de la empresa. El aire emitido de la tolva será libre de partículas de anhídrido maleico en condiciones normales de operación.

4.2.4 El ducto de alimentación al reactor existente será reemplazado por un nuevo ducto de características similares de 8" de diámetro de acero inoxidable 316. El ducto reemplazado será dispuesto en el área de decomisionamiento de la planta como equipo disponible para futuros proyectos.

2.4.5 Finalmente, se instalará el brazo neumático de sacos por vacío próximo a la tolva. Se soldarán soportes para el brazo manipulador y la bomba de vacío del equipo, lo cual generará residuos propios de trabajos de soldaduras (los residuos de soldadura se manejarán como residuos peligrosos en acuerdo al plan de residuos vigente). El equipo será conectado al suministro eléctrico para la bomba de vacío y para los botones de inicio/parada.

2.4.6 Los posibles residuos generados tales como partes metálicas (chatarra) serán manejados como residuos de manejo especial, mientras que residuos de soldaduras serán dispuestos como residuos peligrosos, Aditivos Mexicanos SA de CV, cuenta con un código de colores internos para separar los residuos y darles un valor agregado evitando las mezclas y contaminación de los mismos.

3. ETAPA. CIERRE

En esta etapa se realizara la revisión de seguridad de pre-arranque, se entregara a la empresa por parte del contratista el proyecto y se realizara el cierre Administrativo.,

4. ETAPA. OPERACIÓN

En esta etapa se ejecutará el proyecto de acuerdo a los requerimientos de producción, mantenimiento de acuerdo al programa preventivo, considerando lo siguiente:



A.

F d



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1109/2023

Asunto: Validación de Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de junio de 2023

La producción no se verá afectada en cuanto a volúmenes ya que el motivo de la inversión es la eliminación de riesgos ergonómicos en la manipulación de sacos y resolver el problema de alimentación de producto aglomerado al reactor.

5. ETAPA. DE ABANDONO DEL SITIO, restauración

En esta etapa se realizará el desmantelado de maquinaria, equipo e infraestructura.

III. Respecto de las actividades propuestas a realizar y el Programa General de Trabajo (PGT), el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

Tabla: Programa general de trabajo			Temporalidad
	No.	Actividad	(días)
	A	INICIO	16
Inicio	A.1	Lista de entregables	6
	A.2	Listado adquisición de materiales y equipo	10
Planificación	1	PLANIFICACIÓN	5
	1.1	Diagrama de GANTT	5
Ejecución	2	EJECUCIÓN	215
	2.1	Ingeniería	40
	2.2	Procura y Adquisición	40
	2.3	PREPARACIÓN DEL SITIO Y ACTIVIDADES PRELIMINARES	0
		No se requerirán actividades de preparación del sitio.	
	2.4	CONSTRUCCIÓN	135
	2.4.1	Se retirará del sector la tolva existente de vaciado de sacos	135
	2.4.2	Instalación de tolva/colector de polvos/rompedor de grumos	
2.4.3	Instalación de tubería de colector de polvos		
2.4.4	Instalación de tubería de alimentación de producto		
2.4.5	Instalación del brazo neumático de sacos por vacío		
2.4.6	Los posibles residuos generados tales como partes metálicas (chatarra) serán manejados como residuos de manejo especial, mientras que residuos de soldaduras serán dispuestos como residuos peligrosos,		
Cierre	3	Cierre	12
	3.1	Revisión de seguridad de pre-arranque.	1
	3.2	Entrega al usuario.	1
	3.3	Cierre Administrativo.	10
Operación	4	Operación y mantenimiento	Día 248 en adelante
	4.1	Operación de acuerdo a los requerimientos de producción, mantenimiento de acuerdo al programa preventivo.	
Abandono del Sitio	5	Restauración	Año 24 a 27
	5.1	Desmantelado de maquinaria, equipo e infraestructura.	De acuerdo a la MIA-P

Handwritten signature or initials on the right margin.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1109/2023

Asunto: Validación de Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de junio de 2023

- IV. Que en la información técnica presentada se detallaron las características del **proyecto**, las cuales encuadran en los supuestos del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA), los cuales establecen el tipo de obras o actividades que requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental, así como las que no requerirán autorización en la materia; mismos que se transcriben continuación:

“Artículo 6.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de las instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido esta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización.

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones...”

- V. Que el **promovente**, con el fin de acreditar que se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el precepto legal invocado en el considerando anterior, precisó a la letra lo siguiente:

“PRIMERO: Las obras y actividades de la empresa Aditivos Mexicanos, S.A. de C.V. se encuentran en operación y han sido autorizadas mediante oficio número F.22.01.01.01/2178/16 en fecha 08 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: Las acciones tienen relación directa con el proceso de producción que generó la autorización número F.22.01.01.01/2178/16 en fecha 08 de noviembre de 2016, dado que la autorización se emitió con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 Inciso F) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, siendo las actividades autorizadas, referentes a actividades de la industria química, como puede observarse en los artículos, fracción e inciso antes señalados.

Las actividades tienen relación a la actividad química para la cual se emitió la autorización en materia de impacto ambiental mencionada, dado que el proyecto integra actividades de mejoras en proceso de vaciado de sacos de Anhídrido Maleico en el proceso Depresor de Punto de escurrimiento.

Las actividades quedan exceptuadas de impacto ambiental con fundamento en el artículo 5 Inciso B) sub inciso b) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al tratarse de actividades de mantenimiento.

TERCERO: Las actividades relacionadas al proyecto denominado “Mejoras en proceso de vaciado de sacos de Anhídrido Maleico en el proceso Depresor de Punto de escurrimiento”, no implican un

A.
K
a



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1109/2023

Asunto: Validación de Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de junio de 2023

incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud que su ubicación será en un área que ya se encuentra impactada, esta actividad se encuentra considerada en la autorización en materia de impacto ambiental.

Por lo antes expuesto podemos concluir que el denominado "Mejoras en proceso de vaciado de sacos de Anhídrido Maleico en el proceso Depresor de Punto de escurrimiento" encuadra en el artículo seis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo cual se presenta este trámite de aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental. Bajo protesta de decir verdad, indicó que a la fecha no han iniciado obras referentes al presente Proyecto.

..."

En ese sentido el **proyecto**, a decir del **promovente**, encuadra en lo señalado por el referido artículo 6º fracciones I, II y III del REIA, en particular en que las obras y actividades que pretende realizar no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental, lo anterior en función de que las instalaciones de la persona moral denominada **Aditivos Mexicanos, S.A. de C.V.**, actualmente cuentan con autorización en materia de impacto ambiental para actividades de operación de industria química, misma que fue emitida mediante oficio número F.22.01.01.01/2178/16 de fecha 08 de noviembre de 2016 y notificado el día 11 de noviembre de 2016; sin embargo, la ejecución del **proyecto** no implica un incremento en el nivel de impactos ambientales que a la fecha son generados en la zona de estudio, toda vez que dichas actividades se realizarán dentro de las instalaciones de la persona moral denominada **Aditivos Mexicanos, S.A. de C.V.**; mismas que consisten en la instalación de un brazo neumático para la manipulación de los sacos por vacío, así como la instalación de una nueva tolva con sistema de aspiración y un rompedor de grumos de producto antes de la carga del reactor. Por otra parte los alcances y objetivos de los proyectos de la presente solicitud no pretenden modificaciones en los procesos de producción, únicamente cambios en la infraestructura para mejora de procesos, por lo cual las actividades objeto de la presente solicitud son independientes a la autorización antes mencionada y por tanto no tienen relación con las actividades de operación que cuentan con autorización.

Con base a lo anterior, toda vez que el presente se lleva acabo de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuanto a que la actuación administrativa en este procedimiento se desarrolló con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad publicidad y buena fe; y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracción I y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción II, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º último párrafo del inciso F), 6º fracciones I, II y III del REIA; 3, inciso A, fracción VII, subinciso a), 33º 34º y 35º fracción X inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta oficina de Representación.

RESUELVE

PRIMERO.- Tener como **PROCEDENTE** el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental respecto del proyecto denominado **"MEJORAS EN PROCESO DE VACIADO DE SACOS DE ANHÍDRIDO MALEICO EN EL PROCESO DEPRESOR DE PUNTO DE ESCURRIMIENTO"**, ingresado a esta representación de la SEMARNAT el día 19 de mayo de 2023 mediante formato homoclave **FF-SEMARNAT-085** de fecha 18 de mayo de 2023, promovido por la persona moral denominada **Aditivos Mexicanos, S.A. de C.V.** a través de su representante legal, el **C. Enrique Cuitláhuac Magaña Compean**, toda vez que el **proyecto** encuadra en lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 6º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del

Handwritten signature and initials on the right margin.





Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1109/2023

Asunto: Validación de Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de junio de 2023

Impacto Ambiental, esta resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades citadas en los considerandos del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente para autorizar y otorgar permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades de referencia. En el caso de las emisiones a la atmósfera que se encuentran relacionadas con la ejecución del proyecto se recomienda se realice la actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU).

TERCERO.- No se omite manifestar que de acuerdo al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

CUARTO.- No obstante lo anterior, el **promoviente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza, el **promoviente** deberá notificarlo de manera previa a esta representación de la SEMARNAT quien determinará lo procedente en la materia.

QUINTO.- La presente resolución no exime al **promoviente** de realizar los trámites o permisos pertinentes que por razones de fuero o competencia sean atribución de otras entidades gubernamentales.

SEXTO.- Notificar al **C. Enrique Cuitláhuac Magaña Compean**, en su carácter de representante legal de la persona moral **Aditivos Mexicanos, S.A. de C.V.**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

Atentamente

Mtra. en A. P. Paloma Arce Islas

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

C.c.p. Archivo

22/DD-0121/05/23
22QE2016ID49
PAI/LSV/ALG/jfml